



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca

Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

EXPEDIENTE No. 22

RECIBIDO 16 JUL 2019

RECIBIDO 13:18h LIC-Chingas 16 JUL 2019

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 3 de abril de 2019, fue remitido a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, el expediente al rubro citado, para su estudio y dictamen respectivo.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de marzo de 2019, fue recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Dip. Othón Cuevas Córdova, de la fracción Parlamentaria de MORENA, por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, (con la finalidad de cambiar la denominación del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca por el de Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable), formándose al respecto el expediente número 22 del índice de la Comisión Permanente Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

De la iniciativa antes citada, en su parte expositiva señala lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.*

*En el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Cfr. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999, preámbulo. Los siguientes Estados miembros de la OEA han ratificado el Protocolo de San Salvador hasta la presente fecha: (1) Argentina, (2) Bolivia, (3) Brasil, (4) Colombia, (5) Costa Rica, (6) Ecuador, (7) El Salvador, (8) Guatemala, (9) Honduras, (10) México, (11) Nicaragua, (12) Panamá, (13) Paraguay, (14) Perú, (15) Suriname y (16) Uruguay.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos, destacando que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos<sup>2</sup>.*

*En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida<sup>3</sup>, al respeto a la vida privada y familiar<sup>4</sup> y a la propiedad privada<sup>5</sup>. De manera similar, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ha indicado que el derecho a un "medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo" está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo<sup>6</sup>.*

*Por su parte el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su*

<sup>2</sup> Cfr. Asamblea General de la OEA, Resolución titulada "Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas", aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, AG/RES. 2429 (XXXVIII/O8).

<sup>3</sup> Véase, *inter alia*, TEDH, *Caso Öneriyildiz Vs. Turquía* [GS], No. 48939/99. Sentencia de 30 de noviembre de 2004, párrs. 71, 89, 90 y 118; TEDH, *Caso Budayeva y otros Vs. Rusia*, No. 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 y 15343/02. Sentencia de 20 de marzo de 2008, párrs. 128 a 130, 133 y 159, y TEDH, *Caso M. Özel y otros Vs. Turquía*, No. 14350/05, 15245/05 y 16051/05. Sentencia de 17 de noviembre de 2015, párrs. 170, 171 y 200.

<sup>4</sup> Véase, *inter alia*, TEDH, *Caso López Ostra Vs. España*, No. 16798/90. Sentencia de 9 de diciembre de 1994, párrs. 51, 55 y 58; TEDH, *Caso Guerra y otros Vs. Italia* [GS], No. 14967/89. Sentencia de 19 de febrero de 1998, párrs. 57, 58 y 60; TEDH, *Caso Hatton y otros Vs. Reino Unido* [GS], No. 36022/97. Sentencia de 8 de julio de 2003, párrs. 96, 98, 104, 118 y 129; TEDH, *Caso Taşkın y otros Vs. Turquía*, No. 46117/99. Sentencia de 10 de noviembre de 2004, párrs. 113, 116, 117, 119 y 126; TEDH, *Caso Fadeyeva Vs. Rusia*, No. 55723/00. Sentencia de 9 de junio de 2005, párrs. 68 a 70, 89, 92 y 134; TEDH, *Caso Roche Vs. Reino Unido* [GS], No. 32555/96. Sentencia de 19 de octubre de 2005, párrs. 159, 160 y 169; TEDH, *Caso Giacomelli Vs. Italia*, No. 59909/00. Sentencia de 2 de noviembre de 2006, párrs 76 a 82, 97 y 98; TEDH, *Caso Tătar Vs. Rumania*, No. 67021/01. Sentencia de 27 de enero de 2009, párrs 85 a 88, 97, 107, 113 y 125, y TEDH, *Caso Di Sarno y otros Vs. Italia*, No. 30765/08. Sentencia de 10 de enero de 2012, párrs. 104 a 110 y 113.

<sup>5</sup> Véase, *inter alia*, TEDH, *Caso Papastavrou y otros Vs. Grecia*, No. 46372/99. Sentencia de 10 de abril de 2003, párrs. 33 y 36 a 39; TEDH, *Caso Öneriyildiz Vs. Turquía* [GS], No. 48939/99. Sentencia de 30 de noviembre de 2004, párrs. 124 a 129, 134 a 136 y 138, y TEDH, *Caso Turgut y otros Vs. Turquía*, No. 1411/03. Sentencia de 8 de julio de 2008, párrs. 86 y 90 a 93.

<sup>6</sup> Cfr. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Caso Centro de Acción por los Derechos Sociales y Económicos y Centro de Derechos Económicos y Sociales Vs. Nigeria*. Comunicación 155/96. Decisión de 27 de octubre de 2001, párr. 51.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*desarrollo y bienestar, haciendo énfasis que el Estado garantizará el respeto a este derecho, concluyendo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo dispuesto por la ley. De igual contenido es el último párrafo del diverso 12, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

*Como vemos, la protección al medio ambiente es sumamente relevante para la protección de los derechos humanos de todas las personas, ya que trae aparejado el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros; es por ello que el uso desmedido de popotes en establecimientos de alimentos y bebidas, así como, el uso de bolsas de plástico de uso único, que se entregan a título gratuito, de manera onerosa o con cualquier motivo de acto comercial, cause vulneraciones irreparables al medio ambiente.*

*Lo anterior, ya que la producción y el consumo de bienes y servicios generan inevitablemente algún tipo de residuos. Éstos pueden ser sólidos (ya sea de naturaleza orgánica o inorgánica), líquidos (que incluyen a los que se vierten disueltos como parte de las aguas residuales) y los que escapan en forma de gases. Todos ellos, en función de su composición, tasa de generación y manejo pueden tener efectos muy diversos en la población y el ambiente. En algunos casos, sus efectos pueden ser graves, sobre todo cuando involucran compuestos tóxicos que se manejan de manera inadecuada o se vierten de manera accidental.*

*Según cifras registradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cantidad promedio de residuos sólidos urbanos recolectados en el país oscila entre los 104'349,962 Kg. (Ciento cuatro millones, trescientos cuarenta y nueve, novecientos sesenta y dos kilogramos), de los cuales el 50.76% se concentra en la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Michoacán de Ocampo, Nuevo León y Guanajuato.*

*En este sentido, nuestro Estado tiene 155 Municipios que no cuentan con servicio de recolección de residuos sólidos, asimismo no tenemos ningún Municipio que cuente con estudios sobre generación de residuos sólidos urbanos, y sobre composición de residuos sólidos urbanos.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*Por lo tanto, se propone incorporar en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, como facultad de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, y de las autoridades municipales en su respectivo ámbito de competencia, promover y fomentar la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán lo siguiente:*

- *Fomentarán acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga;*
- *Prevedrán, controlaran y abatirán la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;*
- *Verificarán que las bolsas de plástico que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables; y*
- *Regularán la entrega para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable.*

*Al propio tiempo, se propone reformar las partes relativas a la Dependencia que la Ley confiere las atribuciones propias del Estado, ya que en todo el cuerpo de la citada normatividad aún se contempla al Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, cuando mediante Decreto número 2054, aprobado el quince de septiembre del año dos mil dieciséis, los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que corresponden a las atribuciones del extinto Instituto referido, se entenderán a la Secretaría del Medio*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*Ambiente y Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos, 63, 65 Fracción XXI, 66, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, 34, 38, 42 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** En el estudio y análisis de la iniciativa que conforma el expediente de cuenta y toda vez que, como ya se mencionó en la exposición de motivos, se desprende que en todo el cuerpo de la citada normatividad aún se contempla al Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, cuando mediante Decreto número 2054, aprobado el quince de septiembre del año dos mil dieciséis, los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que corresponden a las atribuciones del extinto Instituto referido, se entenderán a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; aunado a lo anterior, se propone incorporar en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, como facultad de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, y de las autoridades municipales en su respectivo ámbito de competencia, promover y fomentar la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, ya que la protección al medio ambiente es sumamente relevante para la protección de los derechos humanos de todas las personas, ya que trae aparejado el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros, tal y como lo establece el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, haciendo énfasis que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

el Estado garantizará el respeto a este derecho, concluyendo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo dispuesto por la ley; de igual contenido es el último párrafo del diverso 12, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Discutida y analizada la iniciativa, se entiende que en cuanto a las reformas planteadas son necesarias ya que como se dijo, el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, cambio su denominación a Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, por otro lado, de las adiciones planteadas, no son procedentes en virtud de en sesión ordinaria del Pleno Legislativo de fecha 10 de abril del año en curso, se aprobó el Dictamen por el cual se reformas diversos artículos a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, que prohíben el uso de bolsas de plástico, popotes, etc., mismos productos que se pretenden regular en las citadas adiciones que resultan contrarias a lo ya aprobado, es por lo anterior que los integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consideran parcialmente procedente la iniciativa en estudio, únicamente en las reformas a los artículos 4° segundo párrafo, 5° fracción XXI, 7° fracción II, 8° segundo párrafo, 9° fracción I, 10 primer párrafo, 11 fracciones I y XIV, 13 primer párrafo, 15 fracción XII, 16, 17, 18, 19 primer párrafo, 22 primer y tercer párrafos, 23, 26 segundo párrafo, 29 inciso b) de la fracción I, y último párrafo, 30, 31, 34 primer párrafo, segundo párrafo de la fracción VII, inciso d) de la fracción IX, y último párrafo, 35 primer párrafo, 36 primer párrafo, 48 tercer párrafo, 60 primer, segundo y tercer párrafos, 67, 69 segundo párrafo, 72, 74 segundo y tercer párrafos, 76 fracción I, 77 primer, segundo y tercer párrafos, 79 fracción I, 82, 83, 84 primer párrafo, 85, 88 primer párrafo, 90, 91 fracción II, 92, 93 segundo párrafo, 94, 95, 96 primer y tercer párrafos, 100, 101, 102, 103 primer y segundo párrafos, 104, 105, 106, 107 fracciones II, III y IV, 108 primer párrafo, inciso a) de la fracción V, y último párrafo, 109 primer párrafo, 110, 111, 112 primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

113 fracción II, 114, 115 primer y segundo párrafos, y 117; y desecha las adiciones a las fracciones X, XI, XII y XIII, al primer párrafo del artículo 34, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Conforme a lo señalado anteriormente, se emite el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, apruebe el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4° segundo párrafo, 5° fracción XXI, 7° fracción II, 8° segundo párrafo, 9° fracción I, 10 primer párrafo, 11 fracciones I y XIV, 13 primer párrafo, 15 fracción XII, 16, 17, 18, 19 primer párrafo, 22 primer y tercer párrafos, 23, 26 segundo párrafo, 29 inciso b) de la fracción I, y último párrafo, 30, 31, 34 primer párrafo, segundo párrafo de la fracción VII, inciso d) de la fracción IX, y último párrafo, 35 primer párrafo, 36 primer párrafo, 48 tercer párrafo, 60 primer, segundo y tercer párrafos, 67, 69 segundo párrafo, 72, 74 segundo y tercer párrafos, 76 fracción I, 77 primer, segundo y tercer párrafos, 79 fracción I, 82, 83, 84 primer párrafo, 85, 88 primer párrafo, 90, 91 fracción II, 92, 93 segundo párrafo, 94, 95, 96 primer y tercer párrafos, 100, 101, 102, 103 primer y segundo párrafos, 104, 105, 106, 107 fracciones II, III y IV, 108 primer párrafo, inciso a) de la fracción V, y último párrafo, 109 primer párrafo, 110, 111, 112 primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo, 113 fracción II, 114, 115 primer y segundo párrafos, y 117, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; para quedar como sigue:



### Artículo 4°.

...

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, la gestión y manejo integral de residuos peligrosos, salvo que se trate de acciones de autorización y control de actividades que realicen los microgeneradores de dichos residuos, conforme a la normativa federal aplicable y lo que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación que suscriban para tales efectos el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

### Artículo 5°.

...

I a la XX ...

XXI. **SEMAEDES**: La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;

XXII a la LIV ...

### Artículo 7°.

...

I...

II. La SEMAEDESO; y

III...

### Artículo 8°.

...

I a la XXIX ...

Las atribuciones que esta Ley confiere al Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la SEMAEDESO, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de esta Ley. Cuando se requiera de la intervención de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, la SEMAEDESO ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, apegado a la normativa aplicable.

...

#### Artículo 9°.

...

I. Expedir y publicar los Programas Estatales para la Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados, que formule la SEMAEDESO;

II ala III ...

#### Artículo 10.

Corresponde a la SEMAEDESO en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de ésta Ley y de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

I a la IX ...

#### Artículo 11.

...



I. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, por sí o en coordinación con la SEMAEDESO, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en sus circunscripciones territoriales, observando lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

II a la XIII ...

XIV. Coadyuvar con la Federación y la SEMAEDESO en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo a las disposiciones legales existentes y los convenios que se suscriban para tales efectos;

XV a la XVII ...

**Artículo 13.**

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la SEMAEDESO, podrá suscribir con la Federación convenios de coordinación, con asignación de recursos federales, para asumir las siguientes funciones:

I a la III ...

...

**Artículo 15.**

...

I a la XI ...

XII. Otros que determine la SEMAEDESO de común acuerdo con los Municipios y/o con la SEMARNAT, para facilitar su gestión integral.

**Artículo 16.**



La SEMAEDESO clasificará los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se sujetarán a planes de manejo, de conformidad con los criterios que establezca la SEMARNAT en las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales Estatales que se expidan para tales efectos, las cuales contendrán los listados de los mismos.

La SEMAEDESO y las autoridades municipales podrán proponer a la SEMARNAT los residuos sólidos que deban agregarse a los listados contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el párrafo anterior.

#### **Artículo 17.**

La SEMAEDESO publicará en los órganos de difusión oficial y diarios de circulación local la relación de los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo.

#### **Artículo 18.**

El manejo de los residuos peligrosos que se generen en cantidades menores a las que generan los microgeneradores: hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades públicas, y pequeños comercios, deberá realizarse conforme lo dispongan las autoridades municipales, de acuerdo con los convenios que se establezcan con la Federación y/o la SEMAEDESO, siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

Las autoridades municipales, en coordinación con la SEMAEDESO y la SEMARNAT, realizarán las acciones de comunicación, concienciación y capacitación necesarias para que los generadores de los residuos peligrosos señalados en el párrafo anterior, lleven a cabo el manejo adecuado e integral de los mismos.

#### **Artículo 19.**



La SEMAEDESO y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sus fuentes generadoras.

...

### **Artículo 22.**

En la elaboración de los inventarios a que se refiere el presente capítulo, la SEMAEDESO y las autoridades municipales competentes observarán lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del presente ordenamiento.

...

Para garantizar la adecuada difusión de los inventarios de residuos, la SEMAEDESO y las autoridades municipales los publicarán en el órgano de difusión oficial que les corresponda conforme a su jurisdicción.

### **Artículo 23.**

La SEMAEDESO formulará e implementará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo dispuesto en esta Ley y con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos.

En su integración, la SEMAEDESO tomará en cuenta, entre otros elementos, la información del inventario de generación de residuos de manejo especial.

### **Artículo 26.**

...



El Ejecutivo del Estado, a través de la SEMAEDESO y las autoridades municipales, inducirán las acciones de los particulares, personas físicas y morales, organizaciones sociales de producción, y del conjunto de la población, a fin de propiciar el cumplimiento de las políticas y los objetivos establecidos en los programas a que se refiere el presente capítulo.

### Artículo 29.

...

I. ...

a)...

b) Mixtos, los que instrumenten los particulares señalados en el inciso anterior con la participación de la SEMAEDESO o de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

II a la III...

La SEMAEDESO y las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán establecer otras disposiciones y modalidades que consideren aplicables por la naturaleza o tipo de residuos objeto de los planes de manejo.

### Artículo 30.

Los planes de manejo deberán registrarse ante la SEMAEDESO o ante las autoridades municipales correspondientes, según sea el caso.

El registro de planes de manejo de residuos de manejo especial estará sujeto a la aprobación de la SEMAEDESO, en la forma,



requisitos, procedimientos y términos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

### Artículo 31.

Para hacer viable y efectivo el principio de valorización y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el plan de manejo que se haya registrado ante la SEMAEDESO o las autoridades municipales competentes.

### Artículo 34.

La SEMAEDESO y las autoridades municipales, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán y fomentarán la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán lo siguiente:

I a la VI ...  
VII...

Dichos órganos de consulta podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán consideradas por la SEMAEDESO y las autoridades municipales en las decisiones que adopten en su esfera de competencias.

VIII ...

IX ...

a) al c)...



d) La conformación de Comités de Vigilancia de programas y acciones de manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de remediación de sitios contaminados, en los que intervengan personal de la SEMAEDESO, autoridades municipales y representantes de pueblos y comunidades indígenas designados por las autoridades comunitarias correspondientes.

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la SEMAEDESO y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

### **Artículo 35.**

La SEMAEDESO en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, las correspondientes de los Municipios, la SEMARNAT, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura y educación del manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial las siguientes acciones:

I a la VIII ...

### **Artículo 36.**

En materia de capacitación la SEMAEDESO, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de capacitación, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones de manera enunciativa y no limitativa:

I a la VII ...

### **Artículo 48.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

...

...

Los Ayuntamientos interesados, en coordinación con la SEMAEDESO, promoverán la atracción de inversión y capacidades del sector privado para la prestación del servicio público de limpia, y particularmente para la instalación, operación, mantenimiento, clausura y postclausura de rellenos sanitarios.

...

**Artículo 60.**

Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas por la SEMAEDESO deberán cumplir con lo establecido por esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Los propietarios y administradores de estas plantas deberán realizar reportes mensuales y enviar dicha información a la SEMAEDESO para su evaluación y control.

La SEMAEDESO emitirá la Norma Ambiental Estatal que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de actividades humanas relacionadas con el tratamiento térmico de los residuos sólidos urbanos.

...

**Artículo 67.**

La SEMAEDESO, en coordinación con los Ayuntamientos interesados, instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos, a fin de promover mercados para su aprovechamiento,



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

vinculando a los propios Ayuntamientos, al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

**Artículo 69.**

...

La SEMAEDESO podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

**Artículo 72.**

La SEMAEDESO, en coordinación con dependencias estatales y autoridades municipales que operen centros de composteo, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte del composteo.

**Artículo 74.**

...

En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos de manejo especial por gestores autorizados por la SEMAEDESO, la responsabilidad por las operaciones será de estas últimas, independientemente de la responsabilidad solidaria que tiene el generador.

Los generadores de residuos de manejo especial que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes ante la SEMAEDESO, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

**Artículo 76.**



Los generadores de residuos de manejo especial tienen las siguientes obligaciones:

I. Registrarse ante la SEMAEDESO y someter a su aprobación el plan de manejo correspondiente, esto último conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; y

II ...

...

**Artículo 77.**

Requieren autorización de la SEMAEDESO:

I a la VI ...

La SEMAEDESO otorgará las autorizaciones por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas o modificadas, siempre que los interesados cumplan con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El plazo para la resolución de solicitudes de autorización será de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que la SEMAEDESO reciba la solicitud.

...

**Artículo 79.**

...

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMAEDESO;

II a la IV...

### **Artículo 82.**

Se deberá evitar la mezcla de residuos de manejo especial con otros materiales o residuos para no contaminarlos y provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La SEMAEDESO establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo de manejo especial y otro material o residuo.

### **Artículo 83.**

La SEMAEDESO expedirá Normas Ambientales Estatales para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, emisión de olores, arrastre de dichos residuos por el agua de lluvia o por el viento, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

### **Artículo 84.**

Los generadores que reciclen residuos de manejo especial dentro del mismo predio donde se generaron, deberán presentar ante la SEMAEDESO, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que la SEMAEDESO, en su caso, emita las observaciones que procedan.

...

...

### **Artículo 85.**

Quienes realicen procesos de tratamiento físicos, químicos o biológicos de residuos de manejo especial, deberán especificar en los



Planes de Manejo que presenten a la SEMAEDESO, los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán estos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 88.**

Las personas físicas o morales interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial, según sea el caso, deberán presentar ante la SEMAEDESO su solicitud de autorización, en la que proporcionen, según corresponda, la siguiente información:

I a la IX ...

### **Artículo 90.**

La SEMAEDESO podrá emitir guías y lineamientos para facilitar el cumplimiento de requisitos para la obtención de las autorizaciones a que se refiere este capítulo.

### **Artículo 91.**

...

I ...

II. Indemnizar por los daños causados a terceros y/o al ambiente, en la forma y términos que fije la SEMAEDESO conforme al Reglamento de la presente Ley.

### **Artículo 92.**

Las autoridades municipales deberán presentar, para su autorización, ante la SEMAEDESO, el Plan de Regularización del o



los tiraderos a cielo abierto que se encuentren en su jurisdicción, de conformidad con la normatividad aplicable, para su saneamiento y rehabilitación como Relleno Sanitario, o saneamiento y clausura.

### Artículo 93.

...

No podrá transmitirse la propiedad de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, salvo autorización expresa de la SEMAEDESO.

...

...

### Artículo 94.

Las autoridades municipales, en coordinación con la SEMAEDESO, llevarán a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de conformidad con los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Las autoridades municipales inscribirán en el Registro Público de la Propiedad del Estado los sitios contaminados que se encuentren en su territorio, informando a la SEMAEDESO sobre tales sitios inscrito

### Artículo 95.

Tratándose de contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, por caso fortuito o fuerza mayor, la SEMAEDESO, en coordinación y apoyo de las autoridades municipales, estatales y federales, impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

### **Artículo 96.**

En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial o que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, la SEMAEDESO y los municipios afectados, coordinadamente, podrán formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

...

La SEMAEDESO y las autoridades municipales, según sea el caso, están facultados para hacer que los responsables de sitios abandonados cubran los costos de remediación de dichos sitios.

### **Artículo 100.**

En materia de residuos sólidos urbanos, la SEMAEDESO y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

La SEMAEDESO está facultado para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.

En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la SEMAEDESO, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

### **Artículo 101.**



Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SEMAEDESO, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

### **Artículo 102.**

Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la SEMAEDESO o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento

### **Artículo 103.**

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la SEMAEDESO, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:

...

Asimismo, la SEMAEDESO podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

### **Artículo 104.**



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Cuando proceda, la SEMAEDESO podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

**Artículo 105.**

Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la SEMAEDESO las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la SEMAEDESO imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**Artículo 106.**

La SEMAEDESO podrá aplicar lo establecido en este Capítulo para el caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de esta Ley.

**Artículo 107.**

...

I...

II. Realizar cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 77 sin contar previamente a su realización con la autorización de la SEMAEDESO;



III. No presentar y/o registrar el plan de manejo de residuos de manejo especial ante la SEMAEDESO, en los casos previstos en esta Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y

IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la SEMAEDESO.

### Artículo 108.

Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

I a la IV ...

V...

a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente;

b) al c)...

VI...

Si una vez vencido el plazo concedido por la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

### Artículo 109.

En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente:

I a la VIII ...

...

### **Artículo 110.**

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

### **Artículo 111.**

Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

### **Artículo 112**

La SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa; y

II...

En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la SEMAEDESO considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

...

**Artículo 113.**

...

I...

II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la SEMAEDESO o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.

**Artículo 114.**

La SEMAEDESO podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado para los efectos de conmutación de penas.

**Artículo 115.**



Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la SEMAEDESO o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:

I a la II...

Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la SEMAEDESO, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la SEMAEDESO para su atención y trámite respectivos.

#### **Artículo 117.**

Las resoluciones definitivas dictadas por la SEMAEDESO o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la SEMAEDESO o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de la SEMAEDESO o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables  
y Cambio Climático.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 18 de junio de 2019.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO. DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 22 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.